



# Universidad Nacional de Asunción

## TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tei@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019)  
Resolución N° 0010-2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL PROF. MST. CONSTANTINO NICOLÁS GUEFOS KAPSALIS CONTRA LA CANDIDATURA DEL PROF. DR. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES A VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PERIODO 2019-2024 -----**

VISTAS: La solicitud de impugnación planteada por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, en fecha 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc, siendo las 19:59 horas, tei@rec.una.py, en contra de la candidatura a Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, acompañada de prueba instrumental. -----

La nota -expediente N° 16.759 de las 07:42 horas del 2 de abril de 2019 de la Mesa de Entrada del Rectorado- por la cual el Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores contestó la impugnación a su candidatura a Vicerrector presentada por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis y acompañó dos documentos. -----

La Resolución N° 2 del Acta N° 2 del 7 de marzo de 2019 del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", periodo 2019-2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al calendario electoral aprobado por la Resolución N° 2 del Acta N° 2 del 7 de marzo de 2019 del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc, los candidatos a Rector y a Vicerrector deben presentar sus candidaturas al TEI Ad Hoc durante el día hábil posterior a la publicación del padrón definitivo. -----

La Resolución N° 9 del Acta N° 13 (29/03/2019) del TEI Ad Hoc POR LA CUAL SE NOTIFICAN Y SE PUBLICAN LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LAS CANDIDATURAS PARA RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PERIODO 2019-2024. -----

Que el art. 37° del Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la UNA, aprobado por la Resolución N° 5 del Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria expresa cuanto sigue: -----

*"Artículo 37°. Producida la contestación, el TEI ad hoc resolverá las impugnaciones sin más trámites dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Su decisión solo será recurrible por vía de reconsideración ante el propio TEI ad hoc dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución. El TEI Ad hoc se expedirá el día hábil siguiente a la interposición del recurso y su resolución causará ejecutoria. La resolución que admite el recurso de reconsideración solo podrá ser dictada por voto unánime de los miembros del TEI ad hoc. "* -----

Que la impugnación presentada en contra de la candidatura a Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024, del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores en fecha 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc siendo las 19:59 horas, tei@rec.una.py, por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, en los siguientes términos: "(...) El Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, con cédula de identidad civil N° 450.846 es, desde el año 2003, JUBILADO de la Universidad Nacional de Asunción, conforme consta en la Resolución N° 9852-00-2003, Acta N° 98 (A.S. N° 984/12/11/2003) del Consejo Superior Universitario, la cual establece expresamente "9852-01-2003 Aceptar



*[Handwritten signatures]*



# Universidad Nacional de Asunción

## TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py  
C. Elect.: tei@rec.una.py  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019)  
Resolución N° 0010-2019

la Renuncia y dar por terminadas las funciones del Prof. Dr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, como Profesor Titular de la Cátedra de Producción Porcina, del Quinto Curso, de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, a partir del 1° de noviembre de 2003, quien renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria", cuya copia se adjunta a esta presentación. Por esta razón el mismo ya no es ciudadano universitario del Estamento Docente, conforme lo establece el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN en su Art. 10: "Son ciudadanos universitarios de la UNA: a) Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNA... Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la UNA conforme a las disposiciones de este Estatuto. En concordancia con el Art. 18 del Estatuto de la UNA que establece "El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la UNA constará de tres padrones: a) De docentes, para la inscripción de los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia". En los Artículos mencionados con anterioridad, se establece claramente que para ser ciudadano universitario y figurar en el Padrón del Estamento Docente se requiere como requisito fundamental, "ser docente escalafonado en el ejercicio de la Docencia en la UNA", también se requiere formar parte del estamento al cual representa y pertenece para participar en los órganos de gobierno de la UNA", por lo tanto al no pertenecer el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, al Estamento Docente, debido a que ya no es docente escalafonado en ejercicio de la docencia en la UNA, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme la resolución antes mencionada. Al respecto, cabe mencionar lo establecido en el Art. 68 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que establece: "Para ocupar el cargo de Vicerrector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad". Este artículo establece como requisito indispensable para ocupar el cargo de Vicerrector ser docente en la misma, entendiéndose que el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES debe estar ejerciendo la docencia actualmente en la misma, condición que no cumple debido a su carácter de jubilado y a que en este momento el mismo al ser docente jubilado, pasa a integrar el estamento de graduados de la UNA. Asimismo, es importante señalar lo establecido en el Estatuto de la UNA, en su Art.72 "El cargo de Vicerrector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia". Que, la presente impugnación se realiza conforme lo establecido en el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción en su Art. 34 in fine que establece "...las impugnaciones podrán versar sobre el incumplimiento de los requisitos estatutarios para ser elegido Rector o Vicerrector" y versa sobre el incumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Vicerrector establecidos en los Artículos del Estatuto de la UNA más arriba señalados. (...)" Acompaña la siguiente instrumental: Resolución N° 9852-00-2003, Acta N° 98 (A.S. N° 984/12/11/2003) del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Que, conforme al calendario electoral, procede emitir la resolución de la impugnación presentada en contra del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores en fecha 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc, siendo las 19:59 horas, tei@rec.una.py, por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis. -----





# Universidad Nacional de Asunción

## TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tei@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019)  
Resolución N° 0010-2019

Que, en fecha 29 de marzo de 2019, el Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc notificó al Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, con C.I. 450.846, la impugnación planteada a su candidatura de vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, presentada en fecha 28 de marzo de 2019 por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, en vista a las Elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, acompañada de los recaudos instrumentales. -----

Que, en fecha 2 de abril de 2019, el Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores presentó su descargo en contra de la impugnación a su candidatura planteada por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis en base a las siguientes consideraciones que se transcriben a continuación: "(...) El Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, con cédula de identidad civil N° 450.846 es, desde el año 2003, JUBILADO, de la Universidad Nacional de Asunción, conforme consta en la Resolución N° 9852-00-2003, Acta N° 98 (A.S. N° 984/11/12/2003) del Consejo Superior Universitario, la cual establece expresamente "9852-01-2003 aceptar la renuncia y dar por terminadas las funciones del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, como Prof. Titular de la Cátedra de Producción Porcina, del quinto curso, de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, a partir del 1° de noviembre de 2003, quién renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria", cuya copia se adjunta a esta presentación. En cuanto a este punto, vengo a presentar LA CONSTANCIA DE BENEFICIARIO, donde se puede notar a todas luces que he vuelto a ser Profesor Titular activo desde la fecha 3 de marzo de 2015, determina mi condición de Profesor Titular el Acta N° 741 (A.S. N° 741/24/03/94), Resolución N° 4291-00-94 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, se adjunta la Constancia de Beneficiario y la Resolución N° 4291-00-94 mencionada. Efectivamente, el Art. 68 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, dice: Para ocupar el cargo de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de Profesor Titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad. Corresponde aclarar que particularmente cuento con todos esos requisitos, soy paraguayo natural, Profesor Titular de la UNA y gozo de solvencia intelectual y por sobre todo **integridad**, no tengo ningún impedimento legal. Además de todo eso hago resaltar que el Art. 68, no menciona que uno debe estar en ejercicio de la docencia, como taxativamente lo menciona para ser miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario; Art. 26- inc. d) Un docente Escalonado en el ejercicio de la docencia y Art. 37- inc. d) Un Docente Escalonado en el ejercicio de la docencia, respectivamente. Hecho mi descargo correspondiente, vengo a solicitar al Sr. Presidente del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc y a los Miembros del Tribunal, tengan a bien rechazar el pedido de impugnación a mi candidatura de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, presentada por el Señor Constantino Daniel Guefos Kapsalis. (...)” Acompaña copia simple de constancia de Beneficiario expedida por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, así también la copia simple de la Resolución N° 4291-00-94, Acta N° 741 (A.S. 741/24/03/94) del Consejo Superior Universitario. -----





Acta N° 15 (03/04/2019)  
Resolución N° 0010-2019

Que, conforme a la reglamentación vigente es indispensable analizar la legitimación activa del impugnante, en este caso, la del Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, quien, a la fecha de la presentación de su planteamiento de impugnación a la candidatura del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, cuenta con la calidad de Asambleísta Docente Titular de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, de acuerdo a la Resolución N° 007-2019 del Acta N° 9 (21/03/2019) del TEI Ad Hoc por la cual se aprueba el padrón definitivo de miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024. Por tanto, el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis cuenta con legitimación activa según lo establecido por la Resolución N° 5 del Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", cuyo Art. 34° dispone taxativamente: "La legitimación activa para plantear impugnaciones relativas a los candidatos a Rector y Vicerrector corresponde a los miembros titulares, a los miembros suplentes en funciones del titular de la Asamblea Universitaria y a aquellas personas que tengan capacidad legal para ser elegidas. Las impugnaciones podrán versarse sobre el incumplimiento de los requisitos estatutarios para ser elegido Rector o Vicerrector". -----

El Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis está sometido a lo establecido en el Art. 26° del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el cual dispone: "La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la UNA y ejerce el gobierno universitario conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional y las leyes, y estará integrada por: (...) inc. d) Un docente en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto" y el Art. 66 de la Resolución N° 5, del Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", el cual dispone: "Los representantes docentes asambleístas en ejercicio de su cargo al momento de la elaboración del Estatuto vigente integrarán la Asamblea Universitaria en representación de su Facultad para todos los efectos establecidos en el presente reglamento hasta octubre de 2019". En consecuencia, se puede colegir de las instrumentales arrojadas en tiempo y en forma que el peticionante reúne los requisitos para presentar impugnación contra candidaturas a Rector y Vicerrector por gozar de legitimación activa para hacerlo. -----

Que, en cuanto al planteamiento de impugnación en contra del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores para pugnar al cargo de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, es fundamental, en primer lugar, desentrañar el espíritu de la normativa vigente contenida primeramente en la letra del Estatuto, el cual en su artículo 68° establece lo siguiente: "Artículo 68°.- "Para ocupar el cargo de Vicerrector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad", que guarda estrecha relación con el art. 97° del mismo Estatuto, que expresa: "Es docente de la UNA la persona de reconocida solvencia intelectual – capacidad científica, técnica, profesional y ética– vinculada a ella en forma permanente o temporal para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión conforme a este Estatuto y la legislación vigente", complementada con el art. 10° inc. a) del mismo cuerpo legal que dice: "Son ciudadanos universitarios de la UNA: a) Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNA". En segundo lugar, la procedencia de la impugnación según lo establecido en el



   4



# Universidad Nacional de Asunción

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tei@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019)  
Resolución N° 0010-2019

art. 32° de la Resolución N° 5 del Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN": "Las impugnaciones a las candidaturas deberán presentarse por escrito, acompañadas de la prueba que se disponga. Solo se admitirá la prueba instrumental. La presentación se hará en el plazo establecido en el calendario electoral, por Mesa de Entrada del Rectorado y dirigida al Presidente del TEI ad hoc. En caso de que la Mesa de Entrada se encuentra cerrada por cualquier motivo, las presentaciones a las que se refiere este artículo se realizará, a través del correo electrónico habilitado para el efecto. El Secretario del TEI ad hoc labrará un acta en la que dará fe de la fecha y hora de cada presentación realizada vía correo electrónico". De las instrumentales presentadas por el recurrente, se aprecian elementos irrefutables de la renuncia presentada y aceptada mediante Resolución N° 9852-00-2003, Acta N° 984 (A.S. N° 984/12/11/2003) del Consejo Superior Universitario, 9852-01-2003 "Aceptar la renuncia y dar por terminadas las funciones del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, como Prof. Titular de la Cátedra de Producción Porcina, del quinto curso, de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, a partir del 1° de noviembre de 2003, quien renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria". El impugnado en el estadio establecido en el calendario electoral no presentó prueba instrumental suficiente e irrefutable invocada en relación a su reincorporación en calidad de Profesor Titular. Las consideraciones dan lugar a la impugnación a la candidatura del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores para pugnar al cargo de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024. -----

El Reglamento de la Asamblea Universitaria. -----

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Luego de varias consideraciones, el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

- Art. 1) Hacer lugar a la impugnación planteada a la candidatura del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, con cédula de identidad civil N° 450.846, para pugnar al cargo de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024 por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, de conformidad a los artículos 97° y 10° Inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y al artículo 34 de la Resolución N° 5 del Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN". -----
- Art. 2) Notificar la presente Resolución al Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores y al Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis. -----
- Art. 3) Comunicar, cumplir y archivar. -----

Dr. Francisco Leopoldo Ramírez  
Representante Graduado Titular  
Secretario del TEI Ad Hoc

Prof. Dr. Roberti Daniel González Martínez  
Representante Docente Titular  
Presidente del TEI Ad Hoc

Prof. Dra. Emilce Noemi Sena Correa  
Representante Docente Titular  
Vocal del TEI Ad Hoc

Est. Carlos Ángel Rojas Sánchez  
Representante Estudiante Titular  
Vocal TEI Ad Hoc

